



Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



Oficinas Administrativas Centrales: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200. UACI: 2239-9220 y 2239-9221, FAX: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. AD-001/2018-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 01/2018-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001/2018-ISBM**

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.”

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ, de cincuenta y seis años de edad, profesor, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en mi carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que acredito por medio de: **1)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; **2)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; **3)** Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto SIETE Sub Punto SIETE PUNTO UNO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y TRES de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el cuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual, se me autorizó para firmar el presente Contrato; y que en adelante me denominare: el "**ISBM**", "**Instituto**" o "**Contratante**", y por la otra, ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, Ingeniero Industrial, de sesenta años de edad, del domicilio de [REDACTED], Con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JMTELCOM, S.A. DE C.V., una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] ([REDACTED]), personería que acredito por medio de la documentación siguiente: A) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, e inscrita en el registro de comercio al número VEINTITRÉS, del Libro SEISCIENTOS CUARENTA el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, B) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, e inscrita en el registro de comercio al número CINCUENTA Y OCHO, del libro UN MIL SESENTA Y SIETE el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, C) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día dieciséis de mayo del dos mil dos, ante los oficios notariales de LUISA MARÍA RIVERA DE SOTO, e inscrita en el registro de comercio al número DOCE del libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO, el veinticinco de octubre del dos mil dos, D) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, en la que consta que dicho instrumento constituye el ÚNICO y NUEVO PACTO SOCIAL que rige a la sociedad que es de plazo indeterminado, que dentro de las finalidades de la sociedad está la representación y manejo de productores y productos extranjeros y nacionales relacionados con las telecomunicaciones y otros en general; la representación de servicios tales como la asesoría técnica y administrativa en telecomunicaciones, de redes de transmisión y conmutación de voz, datos e imágenes, distribución de energía eléctrica y afines, entre otros, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes durarán en un período de CINCO AÑOS, E) Copia certificada por notario de certificación del Punto número TRES del Acta número CUARENTA Y CINCO de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del libro TRES MIL SETENTA Y SEIS, en fecha seis de abril de dos mil trece, en la que consta mi elección como Secretaria de la Junta Directiva, siendo elegida para un período de CINCO AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio y en la que se expresa que el uso de la firma social y la representación legal corresponde CONJUNTA O SEPARADAMENTE al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, por lo que me encuentro ampliamente facultada para celebrar actos como el presente por lo que lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para celebrar actos como este, CONVENIMOS: En celebrar el presente contrato de suministro de servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su reglamento que en adelante se denominara RELACAP: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar los servicios conforme a la Adjudicación de la Licitación Pública 001/2018-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.", concedida mediante Resolución de Resultados Número 001/2018-ISBM, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en

los demás documentos contractuales, especialmente en los términos de la Licitación Pública en referencia, conforme al detalle siguiente:

No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIOS UNITARIOS EN US\$ INCLUYE IVA	PRECIOS TOTALES EN US\$ INCLUYE IVA
1	SOPORTE ANUAL DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y DE ENLACE DE BANDA ANCHA DE COMUNICACIONES CENTRALES	1	\$49,500.00	\$49,500.00
2	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y DE ENLACE DE BANDA ANCHA DE COMUNICACIONES CENTRALES	4	\$1,300.00	\$5,200.00
3	SOPORTE ANUAL DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES DE CENTROS DE ATENCIÓN REGIONAL, POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES	1	\$81,000.00	\$81,000.00
4	SOPORTE ANUAL DE EQUIPOS DE SEGURIDAD DE CONSULTORIOS Y POLICLÍNICOS MAGISTERIALES	1	\$13,000.00	\$13,000.00
MONTO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO				\$148,700.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Requerimiento, b) Base de la Licitación, c) Resolución de Resultados Número 001/2018-ISBM, d) La Oferta, e) La Orden de Inicio, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y h) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto total de hasta **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$148,700.00)**. A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA
████████████████████████████████████████	████████████████████████████████████████	████████████████████████████████████████

Para los ítems del 1, 3 y 4, se cancelará el monto total de lo contratado del soporte anual o licencias según el caso, contra entrega del acta de recepción a satisfacción del ISBM, y previa entrega al Administrador del Contrato de los documentos del soporte respectivo. Para el ítem 2, se realizarán pagos parciales, de acuerdo al servicio de mantenimiento trimestral, conforme al precio adjudicado, en un plazo de OCHO días HÁBILES como máximo, después de haber emitido el Quedan correspondiente; el mismo, podrá ser tramitado, posterior a que se haya suscrito el acta de recepción por parte del administrador de contrato, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta de recepción a satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Orden de Inicio,

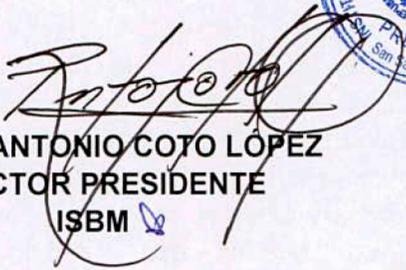
emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el primer pago, el contratista deberá presentar además de los documentos antes descritos dos fotocopias del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de entrega de la documentación que ampara la renovación de soporte y mantenimiento de los equipos, así como también la documentación que ampara las licencias, será en un período no mayor a TREINTA (30) días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el ISBM y para la entrega del primer mantenimiento será de acuerdo a calendario enviado por el Administrador del Contrato a partir de la orden de inicio emitida por el ISBM. La vigencia del presente contrato es a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2018. Dicho plazo podrá ser prorrogado según lo establecido en el artículo 83 de la LACAP **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,844.00) IVA INCLUIDO**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia desde la fecha de inicio del período contractual hasta 2 MESES adicionales al plazo estipulado para la ejecución del Contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **ROLANDO ALBERTO AQUINO LIZAMA, TÉCNICO DE REDES Y COMUNICACIONES**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en las Condiciones Específicas de la Administración del Contrato de la Base de Licitación en referencia. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el RELACAP. **VIII) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencias antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir ISBM la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por ISBM, independientemente del medio empleado para

transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En este contrato se aplicarán las causales establecidas en la LACAP y se seguirá el proceso establecido en dicha ley y su Reglamento. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otras causas de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda o los suministros prestados o recibidos. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo no subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe No.1349, San Salvador o el Teléfono: 2239-9218 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221, FAX: 2239-9267. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED] o el Correo Electrónico: [REDACTED]. Así mismo señala como medios de contacto los teléfonos: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de



nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.




RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ
DIRECTOR PRESIDENTE
ISBM


ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL de
JMTELCOM, S.A. de C.V.
SOCIEDAD CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. **ANTE MI JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA**, Notario del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: el señor **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de cincuenta y seis años de edad, profesor, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la referida Institución personería que DOY FE de ser Legítima y Suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SIETE, Sub Punto SIETE punto UNO del Acta Número **CIENTO NOVENTA Y TRES** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al Director Presidente del Consejo Directivo,



para celebrar el presente contrato; y ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, de sesenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico a través de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; actuando en nombre y representación de JMTELCOM, JESÚS MARTINEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse JMTELCOM, S.A. DE C.V., una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion cero nueve uno dos ocho ocho guion uno cero dos guion dos, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la referida Sociedad, personería que DOY FE DE SER LEGITIMA Y SUFICIENTE, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: A) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, e inscrita en el registro de comercio al número VEINTITRÉS, del Libro SEISCIENTOS CUARENTA el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, B) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, e inscrita en el registro de comercio al número CINCUENTA Y OCHO, del libro UN MIL SESENTA Y SIETE el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, C) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día dieciséis de mayo del dos mil dos, ante los oficios notariales de LUISA MARÍA RIVERA DE SOTO, e inscrita en el registro de comercio al número DOCE del libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO, el veinticinco de octubre del dos mil dos, D) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, en la que consta que dicho instrumento constituye el ÚNICO y NUEVO PACTO SOCIAL que rige a la sociedad que es de plazo indeterminado, que dentro de las finalidades de la sociedad está la representación y manejo de productores y productos extranjeros y nacionales relacionados con las telecomunicaciones y otros en general; la representación de servicios tales como la asesoría técnica y administrativa en telecomunicaciones, de redes de transmisión y conmutación de voz, datos e imágenes, distribución de energía eléctrica y afines, entre otros, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes durarán en un período de CINCO AÑOS, E) Copia certificada por notario de certificación del Punto número TRES del Acta número CUARENTA Y CINCO de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del libro TRES MIL SETENTA Y SEIS, en fecha seis de abril de dos mil trece, en la que consta su elección como Secretaria de la Junta Directiva, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio y en la que se expresa que el uso de la firma social y la representación legal corresponde CONJUNTA O SEPARADAMENTE al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, por lo que la compareciente se encuentra ampliamente facultada para celebrar actos como el presente y **ME DICEN:** Que las firmas que en su orden se leen "R. ANTONIO COTO L." y "AMARTÍNEZ", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple, en el cual



el primero de los comparecientes se denomina "ISBM", "Contratante" o "Institución Contratante" y la segunda "la Contratista" o "la Sociedad Contratista"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato de Suministro Número AD CERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a entregar los suministros adjudicados en la Licitación Pública Número CERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, denominada SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, concedida mediante Resolución de Resultados Número CERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en las Bases de la Licitación Pública en referencia, conforme a lo establecido en el documento que antecede. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes documentos: a) Requerimiento b) La base de Licitación Pública No. CERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO" y adendas, enmiendas o aclaraciones si las hubiera, c) La Resolución de Resultados Número CERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, d) La Oferta presentada por el Contratista; e) La Orden de Inicio, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y h) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto total de hasta **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO.** A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a cuenta. Para los ítems del uno, tres y cuatro, se cancelará el monto total de lo contratado del soporte anual o licencias según el caso, contra entrega del acta de recepción a satisfacción del ISBM, y previa entrega al Administrador del Contrato de los documentos del soporte respectivo. Para el ítem dos, se realizarán pagos parciales, de acuerdo al servicio de mantenimiento trimestral, conforme al precio adjudicado, en un plazo de OCHO días HÁBILES como máximo, después de haber emitido el Quedan correspondiente; el mismo, podrá ser tramitado, posterior a que se haya suscrito el acta de recepción por parte del administrador de contrato, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta de recepción a satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el primer pago, el contratista deberá presentar además de los documentos antes descritos dos fotocopias del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato

debidamente recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de entrega de la documentación que ampara la renovación de soporte y mantenimiento de los equipos, así como también la documentación que ampara las licencias, será en un período no mayor a TREINTA días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el ISBM y para la entrega del primer mantenimiento será de acuerdo a calendario enviado por el Administrador del Contrato a partir de la orden de inicio emitida por el ISBM. La vigencia del presente contrato es a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dicho plazo podrá ser prorrogado según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia desde la fecha de inicio del período contractual hasta DOS MESES adicionales al plazo estipulado para la ejecución del Contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **ROLANDO ALBERTO AQUINO LIZAMA, TÉCNICO DE REDES Y COMUNICACIONES**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en las Condiciones Específicas de la Administración del Contrato de la Base de Licitación en referencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

